

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES EN TERRENOS DE USO PUBLICO



ORDENANZA NUMERO 17 REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES EN TERRENOS DE USO PUBLICO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, en los términos establecidos en el artículo que regula las tarifas a aplicar.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT., a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 4º.- El Estado, las CCAA y las EELL no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 1 de esta ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5.-1. La cuota diaria de la tasa regulada en esta Ordenanza, correspondiente al "mercadillo semanal", será la que resulte de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.



EXCEL.LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

2.- La base imponible de la presente tasa estará constituida por el resultado de multiplicar el número de metros lineales ocupados por el valor catastral de repercusión del suelo de la vía objeto de aprovechamiento, según ponencia de valores aprobada del año 1990, actualizada con los incrementos o coeficientes de actualización regulados en las leyes de presupuestos .

Se entenderá que cada metro lineal dispone de utilización de dos metros de fondo.

Para el ejercicio de 2002, el valor catastral de referencia queda establecido en 87,29 euros.

- 3.- El tipo de gravamen a aplicar queda fijado en el 1,98 %.
- 4.-No obstante lo anteriormente reseñado, atendiendo al acuerdo plenario de fecha 28.05.98, por el que se aprueba Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria, el Ayuntamiento podrá formalizar convenio con una Comisión de Vendedores del Mercadillo que fije cantidad anual a ser cobrada por el Ayuntamiento atendiendo a una valoración global por las autorizaciones fijas y eventuales

DEVENGO

ARTICULO 6º- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos se entiende con el de concesión de licencia, si la misma fue solicitada. De no solicitarse licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio del aprovechamiento.

En el supuesto de formalizar convenio con la C.V.M., el devengo se producirá en la fecha en que se suscriba el mismo o que se prorrogue este.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7º.- Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar al Ayuntamiento oportuna licencia, conforme al procedimiento prevenido en la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

La obligación de pago de la presente tasa nace en el momento de la autorización de la correspondiente licencia, procediendo la liquidación de esta realizándose el pago de la misma por ingreso directo en la tesorería municipal o entidad financiera que estableciere el Ayuntamiento.

No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores, de formalizarse convenio con la C.V.M., procederá, por parte de esta, el abono mensual de la doceava parte de la cantidad global



EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

negociada por el Ayuntamiento, abonándose el importe que corresponda en aquella cuenta bancaria que el Ayuntamiento especifique.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la LGT, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no regulado en esta Ordenanza, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales, así como de las disposiciones generales sobre la materia.

DISPOSICION FINAL

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 10 de noviembre de 1.998"



EXCEL.LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

DILIGENCIA:

Transformación a Tasas Ley 25/98, (D.T. 2^a).

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 263, fecha 17.11.1998.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- * Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 299, fecha 31.12.1998.

Modificación:

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 279 fecha 05.12.2001.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 19, fecha 23.01.2002.
- Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre.